

Sesión:	DÉCIMA SEGUNDA ORDINARIA
Fecha:	19 DE MARZO DE 2013
Hora:	11:00 a.m.
Lugar:	México, Distrito Federal Río Guadiana 31, piso 12.

ACTA DE LA SESIÓN

Integrantes Asistentes

1. Mtra. Mariana Benítez Tiburcio.
Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales y Presidenta del Comité de Información.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 9, 10, fracción I, 30, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso A), fracción I, 5, 6, 12, 14, y 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
2. Lic. Mario Miguel Ortega.
Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso H), Fracción II y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
3. Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.
Titular del Área de Quejas y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

9

Orden del Día

I.-Revisión y aprobación del Orden del Día.

II.- Análisis y Resolución de Solicitudes de Información.

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

1. FOLIO INFOMEX 000170020513

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas o Confidenciales.

1. FOLIO INFOMEX 000170018813

2. FOLIO INFOMEX 000170019213

3. FOLIO INFOMEX 000170022713

4. FOLIO INFOMEX 000170024013

5. FOLIO INFOMEX 000170038313

C. Seguimiento de solicitudes.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.

D. Recursos de Revisión.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.

E. Alegatos.

1. FOLIO INFOMEX 00017000037313

F. Cumplimientos de Resolución.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.

G. Solicitudes de información en las que se determinó prórroga.

1.	FOLIO INFOMEX	000170021013
2.	FOLIO INFOMEX	000170050513
3.	FOLIO INFOMEX	000170050713
4.	FOLIO INFOMEX	000170051113
5.	FOLIO INFOMEX	000170052313
6.	FOLIO INFOMEX	000170052413
7.	FOLIO INFOMEX	000170052513
8.	FOLIO INFOMEX	000170055113
9.	FOLIO INFOMEX	000170055213
10.	FOLIO INFOMEX	000170055313
11.	FOLIO INFOMEX	000170055413
12.	FOLIO INFOMEX	000170055513
13.	FOLIO INFOMEX	000170055613
14.	FOLIO INFOMEX	000170055713
15.	FOLIO INFOMEX	000170055813
16.	FOLIO INFOMEX	000170056813
17.	FOLIO INFOMEX	000170056913
18.	FOLIO INFOMEX	000170058113
19.	FOLIO INFOMEX	000170058213
20.	FOLIO INFOMEX	000170058313
21.	FOLIO INFOMEX	000170058413
22.	FOLIO INFOMEX	000170058513
23.	FOLIO INFOMEX	000170059713
24.	FOLIO INFOMEX	000170059813
25.	FOLIO INFOMEX	000170063013
26.	FOLIO INFOMEX	000170063113
27.	FOLIO INFOMEX	000170063213
28.	FOLIO INFOMEX	000170063313
29.	FOLIO INFOMEX	000170063413
30.	FOLIO INFOMEX	000170063513
31.	FOLIO INFOMEX	000170063613
32.	FOLIO INFOMEX	000170063713
33.	FOLIO INFOMEX	000170063813
34.	FOLIO INFOMEX	000170064913
35.	FOLIO INFOMEX	000170065113
36.	FOLIO INFOMEX	000170065213
37.	FOLIO INFOMEX	000170065613
38.	FOLIO INFOMEX	000170066213
39.	FOLIO INFOMEX	000170066313
40.	FOLIO INFOMEX	000170066413
41.	FOLIO INFOMEX	000170067513
42.	FOLIO INFOMEX	000170067813
43.	FOLIO INFOMEX	000170068013

44. FOLIO INFOMEX	000170022513
45. FOLIO INFOMEX	000170065413
46. FOLIO INFOMEX	000170065713
47. FOLIO INFOMEX	000170065913
48. FOLIO INFOMEX	000170066013
49. FOLIO INFOMEX	000170066113
50. FOLIO INFOMEX	000170066513
51. FOLIO INFOMEX	000170066713
52. FOLIO INFOMEX	000170066813
53. FOLIO INFOMEX	000170067313
54. FOLIO INFOMEX	000170068213
55. FOLIO INFOMEX	000170068313
56. FOLIO INFOMEX	000170068713
57. FOLIO INFOMEX	000170069513
58. FOLIO INFOMEX	000170068513
59. FOLIO INFOMEX	000170068813
60. FOLIO INFOMEX	000170068913
61. FOLIO INFOMEX	000170070013
62. FOLIO INFOMEX	000170070313
63. FOLIO INFOMEX	000170069413
64. FOLIO INFOMEX	000170069613

H. ASUNTOS QUE NO SE SOMETIERON EN ESTA SESIÓN Y SE LES DARÁ SEGUIMIENTO.

H.1. folio INFOMEX	0001700036613.
H.2. folio INFOMEX	0001700036813.
H.3. folio INFOMEX	0001700020513.
H.4. folio INFOMEX	0001700045013.
H.5. folio INFOMEX	0001700065513.
H.6. folio INFOMEX	0001700041413.
H.7. folio INFOMEX	0001700041513.
H.8. folio INFOMEX	0001700041613.
H.9. folio INFOMEX	0001700043513.
H.10. folio INFOMEX	0001700040313.
H.11. folio INFOMEX	0001700071213.
H.12. folio INFOMEX	0001700019613.
H.13. folio INFOMEX	0001700070513.

I. Asuntos Diversos.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.

Acuerdos

Una vez declarado el quórum legal para dar inicio a la sesión y habiendo sido aprobada la orden del día se procede al desahogo del resto de los puntos agendados.

Por lo que se refiere al desahogo del inciso A, del punto II de la orden del día, relativo a las solicitudes de acceso a la información respecto de las cuales se somete a los miembros del Comité la declaratoria de inexistencia de la información, se atendieron de la siguiente forma:

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

A. 1 En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 00017000020513.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento; determinan: Confirmar la declaración de inexistencia de la información manifestada por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional, la cual a través de su Dirección General de Planeación y Proyectos Estratégicos, manifestó que después de una búsqueda exhaustiva dentro de las base de datos con las cuales opera esa unidad administrativa, no es posible remitir datos estadísticos como son requeridos por el peticionario, lo anterior toda vez que no se cuenta con variable alguna que permita identificar profesión y/o actividad de los presuntos responsables de delitos, en este caso, Policías Federales.

B. Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales.

Respecto del desahogo del inciso B, del punto II de la orden del día: Solicitudes de Acceso a la Información Reservadas y/o Confidenciales, se tomaron los siguientes acuerdos:

B.1. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 00017000018813.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la clasificación de reserva de la información, manifestada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo través de su Delegación

Estatual en Nuevo León, e instruye a la Unidad de Enlace para que informe al peticionario que:

La información se encuentra clasificada como reservada y confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo anterior por encontrarse inmersa en averiguaciones previas y tratarse de datos personales.

En este sentido resulta aplicable citar el contenido de los artículos 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. ...

III. Las averiguaciones previas; ...”

“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:

“Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

*Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.***

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución

de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva."

Del contenido de los numerales antes invocados, es de concluirse que los documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa que se encuentre en trámite o en la que se haya ejercitado acción penal, son estrictamente reservados, y que únicamente podrán tener acceso a los mismos aquellos que legalmente se encuentren facultados para ello, es decir, el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal.

Asimismo, toda aquella información relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, se considera información confidencial por tratarse de datos personales.



Por lo que en caso de quebrantar el sigilo de la averiguación previa, así como la confidencialidad de los datos personales en ella contenidos, implica una responsabilidad penal y administrativa para el o los servidores públicos que tienen bajo su resguardo dicha información, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 225, fracción XXVIII, del Código Penal Federal, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

XXVIII.- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean confidenciales”.

Por lo anterior, es de concluirse que esta unidad administrativa no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de mérito, por lo que en caso de que el peticionario se encuentre en alguno de los supuestos indicados en el párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le sugiere acudir directamente con el Ministerio Público resguardante de la información, por ser este el único facultado para proporcionar la información relativa a denuncias y/o averiguaciones previas.

B.2. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700019213.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la manifestación realizada por la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión, la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional y la Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia. Contra las Mujeres y Trata de Personas, e instruye a la Unidad de Enlace para que informe al peticionario que:

Esta Institución se encuentra imposibilitada jurídicamente para proporcionar la información requerida, toda vez que dar a conocer información en sentido afirmativo o negativo sobre la posible existencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa iniciada en contra de una persona, identificada o identificable, pues en caso que existiera se puede causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención y persecución de los delitos, e impartición de la justicia, más aún cuando el tipo de información requerida se encuentra relacionada con averiguaciones previas y datos personales, los cuales de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentra clasificada como reservada y confidencial.

En este sentido resulta dable citar el contenido de los artículos 13, fracción V, 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

“13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

I a IV ...

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. ...

III. Las averiguaciones previas;...”

“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:

“Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal.

La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos,

registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva.”

Aunado a lo anterior cabe señalar que, proporcionar información en sentido afirmativo o negativo puede causar un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados por esta Procuraduría General de la República, como son:

Daño Presente: Dar a conocer cualquier información, incluso respecto de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las investigaciones, o incluso implica proporcionar

información concerniente a una averiguación previa la cual por su propia naturaleza es información reservada.

Daño Probable: Dar a conocer la existencia de una denuncia, investigación y/o averiguación previa puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado, o a sus cómplices, o bien, provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación.

Daño Especifico: Dar a conocer la información requerida vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, y puede poner en riesgo la seguridad de los particulares que se encuentre relacionados con las investigaciones o averiguaciones previas.

Por lo anterior, es de concluirse que esta unidad administrativa no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de mérito, por lo que en caso de que el peticionario se encuentre en alguno de los supuestos indicados en el párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le sugiere acudir directamente con el Ministerio Público resguardante de la información, por ser este el único facultado para proporcionar la información relativa a denuncias y/o averiguaciones previas.

B.3. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700022713.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Modificar la reserva de la información manifestada por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, a efecto de que dicha información se reserve en términos del artículo 56 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

B.4. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700024013.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la respuesta otorgada por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos Contra la Libertad de Expresión y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, e instruye a la Unidad de Enlace para que informe al peticionario que:

La información se encuentra clasificada como reservada y confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, fracción I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, lo anterior por encontrarse inmersa en averiguaciones previas y tratarse de datos personales.

En este sentido resulta aplicable citar el contenido de los artículos 14 fracciones I y III y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales a la letra refieren:

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. ...

III. Las averiguaciones previas;...”

“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”

Asimismo, en relación a lo dispuesto en el artículo 14, fracción I, resulta aplicable lo establecido en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual señala que:

“Artículo 16.- El Juez, el Ministerio Público y la Policía estarán acompañados, en las diligencias que practiquen, de sus secretarios, si los tuvieren, o de dos testigos de asistencia, que darán fe de todo lo que en aquéllas pase.

*Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. **La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.***

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda

ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

En el proceso, los tribunales presidirán los actos de prueba y recibirán, por sí mismos, las declaraciones.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la taquigrafía, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes o sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva."

Del contenido de los numerales antes invocados, es de concluirse que los documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa que se encuentre en trámite o en la que se haya ejercitado acción penal, son estrictamente reservados, y que únicamente podrán tener acceso a los mismos aquellos que legalmente se encuentren facultados para ello, es decir, el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal.

Asimismo, toda aquella información relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, se considera información confidencial por tratarse de datos personales.

Por lo que en caso de quebrantar el sigilo de la averiguación previa, así como la confidencialidad de los datos personales en ella contenidos, implica una responsabilidad penal y administrativa para el o los servidores públicos que tienen bajo su resguardo dicha información, lo anterior en términos de lo dispuesto en el

artículo 225, fracción XXVIII, del Código Penal Federal, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 225.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

XXVIII.- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean confidenciales”.

Por lo anterior, es de concluirse que esta unidad administrativa no se encuentra en posibilidad de realizar pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de mérito, por lo que en caso de que el peticionario se encuentre en alguno de los supuestos indicados en el párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le sugiere acudir directamente con el Ministerio Público resguardante de la información, por ser este el único facultado para proporcionar la información relativa a denuncias y/o averiguaciones previas.

B.5. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700038313.

Los miembros del Comité de Información, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, determinan: Confirmar la reserva y confidencialidad de la información manifestada por el Centro de Evaluación y Control de Confianza en términos de lo establecido por los artículos 14 fracción I y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 131 de su Reglamento.

C. Seguimiento de Solicitudes.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.

D. Recursos de Revisión.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.

E. Alegatos.

El Comité de Información, conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia, determinó: Autorizar la notificación de alegatos de la siguiente solicitud de acceso a la información:

1. FOLIO INFOMEX 0001700006113

F. Cumplimiento de resoluciones.

NO SE SOMETIERON ASUNTOS PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.

G. Solicitudes de Información en las que se determinó la prórroga.

1. FOLIO INFOMEX 000170021013
2. FOLIO INFOMEX 000170050513
3. FOLIO INFOMEX 000170050713
4. FOLIO INFOMEX 000170051113
5. FOLIO INFOMEX 000170052313
6. FOLIO INFOMEX 000170052413
7. FOLIO INFOMEX 000170052513
8. FOLIO INFOMEX 000170055113
9. FOLIO INFOMEX 000170055213
10. FOLIO INFOMEX 000170055313
11. FOLIO INFOMEX 000170055413
12. FOLIO INFOMEX 000170055513
13. FOLIO INFOMEX 000170055613
14. FOLIO INFOMEX 000170055713
15. FOLIO INFOMEX 000170055813
16. FOLIO INFOMEX 000170056813
17. FOLIO INFOMEX 000170056913
18. FOLIO INFOMEX 000170058113
19. FOLIO INFOMEX 000170058213
20. FOLIO INFOMEX 000170058313
21. FOLIO INFOMEX 000170058413
22. FOLIO INFOMEX 000170058513
23. FOLIO INFOMEX 000170059713
24. FOLIO INFOMEX 000170059813
25. FOLIO INFOMEX 000170063013
26. FOLIO INFOMEX 000170063113
27. FOLIO INFOMEX 000170063213
28. FOLIO INFOMEX 000170063313
29. FOLIO INFOMEX 000170063413
30. FOLIO INFOMEX 000170063513
31. FOLIO INFOMEX 000170063613

G

32.FOLIO INFOMEX	000170063713
33.FOLIO INFOMEX	000170063813
34.FOLIO INFOMEX	000170064913
35.FOLIO INFOMEX	000170065113
36.FOLIO INFOMEX	000170065213
37.FOLIO INFOMEX	000170065613
38.FOLIO INFOMEX	000170066213
39.FOLIO INFOMEX	000170066313
40.FOLIO INFOMEX	000170066413
41.FOLIO INFOMEX	000170067513
42.FOLIO INFOMEX	000170067813
43.FOLIO INFOMEX	000170068013
44.FOLIO INFOMEX	000170022513
45.FOLIO INFOMEX	000170065413
46.FOLIO INFOMEX	000170065713
47.FOLIO INFOMEX	000170065913
48.FOLIO INFOMEX	000170066013
49.FOLIO INFOMEX	000170066113
50.FOLIO INFOMEX	000170066513
51.FOLIO INFOMEX	000170066713
52.FOLIO INFOMEX	000170066813
53.FOLIO INFOMEX	000170067313
54.FOLIO INFOMEX	000170068213
55.FOLIO INFOMEX	000170068313
56.FOLIO INFOMEX	000170068713
57.FOLIO INFOMEX	000170069513
58.FOLIO INFOMEX	000170068513
59.FOLIO INFOMEX	000170068813
60.FOLIO INFOMEX	000170068913
61.FOLIO INFOMEX	000170070013
62.FOLIO INFOMEX	000170070313
63.FOLIO INFOMEX	000170069413
64.FOLIO INFOMEX	000170069613

H. Asuntos que no se sometieron en esta sesión y se les dará seguimiento.

Asuntos de la décimo primera sesión ordinaria:

H.1. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170036613.

Para solicitar mayor información.

H.2. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700036813.

Para solicitar mayor información.

H.3. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700020513.

Se sometió a consideración del Comité de información en la presente sesión.

H.4. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700045013.

Para solicitar mayor información

H.5. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700065513.

Para solicitar mayor información

H.6. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700041413.

Para solicitar mayor información

H.7. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170041513.

Para solicitar mayor información

H.8. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170041613.

Para solicitar mayor información

H.9. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170043513.

Para solicitar mayor información

H.10. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170040313.

Para solicitar mayor información

Asuntos que no se sometieron a consideración del Comité de Información en la presente sesión:

H.11. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 000170000071213.

Se remitió a la Dependencia competente.

H.12. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700019613.

Para solicitar mayor información.

H.13. En relación a la solicitud con número de folio INFOMEX 0001700070513.

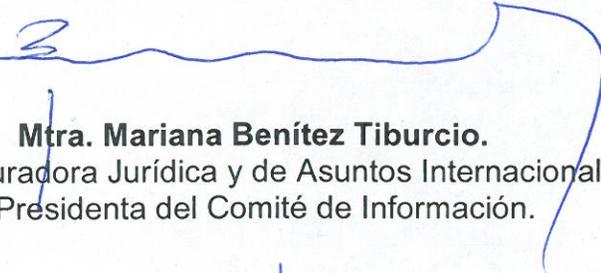
Para solicitar mayor información.

I. Asuntos Diversos.

NO SE SOMETIERON ASUNTO PARA APROBACIÓN DEL COMITÉ EN ESTE RUBRO.

No habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 14:30 horas del mismo día, se dio por terminada la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de 2013, del Comité de Información de la Procuraduría General de la República, al efecto se elabora acta por triplicado, firmando al calce todos los que en ella intervinieron para constancia.

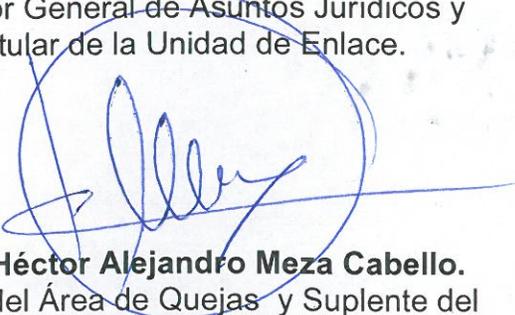
Integrantes.



Mtra. Mariana Benítez Tiburcio.
Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales
y Presidenta del Comité de Información.



Lic. Mario Miguel Ortega.
Director General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Enlace.



Mtro. Héctor Alejandro Meza Cabello.
Titular del Área de Quejas y Suplente del
Titular del Órgano Interno de Control.